

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00015 00**

Demandante: CAROLINA QUINTANA RODRÍGUEZ

Demandada: EDWARD ALEXANDER BRITO VILLAZÓN

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora Carolina Quintana Rodríguez, observa el despacho que no reúne los requisitos establecidos en la ley y, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Se debe aportar el documento que certifique el avalúo catastral del inmueble citado en el numeral primero de la relación de bienes, a fin asignar su valor en la forma indicada en el numeral 6° del artículo 489 y su concordante el artículo 444-4 de la citada codificación.
- ✓ De igual manera, se hace necesario aportar el extracto de cesantías a que se hacer referencia en el numeral segundo de los bienes y deudas.
- ✓ Se omitió aportar documento que acredite el crédito hipotecario a que se hace alusión en el numeral primero de la relación de pasivos.
- ✓ Se debe agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Mayra Ester Campillo Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía N°49.729.377 y portadora de la tarjeta profesional N°63.834 del C. S. de la J., como apoderada especial de la señora Carolina Quintana Rodríguez en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cc4747cdeeb85f874ac423a988df224af5f2b2aee4ff8bbb1b295fc53447d5**
Documento generado en 28/04/2023 03:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>